

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00394-00

Auto # 2813

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, y s.s. del C.G.P. se,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **JAIRO LEÓN QUIÑONES MERA**, en contra de **EDUARDO QUIÑONES NUÑEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FANNY NUÑEZ ZAMORANO**.
2. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte actora deberá remitir comunicación para la notificación a la parte demandada.
4. Emplazar a los herederos indeterminados de **FANNY NUÑEZ ZAMORANO**, conforme al artículo 108 del C.G.P., la publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la inclusión en dicho registro.
5. Reconocer personería a la Dra. **LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA**, con T.P. No.51255 del C.S. de la J., para que represente al demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ